



Prestación De Servicios. No. 737 de fecha 01 de julio de 2026	
CONTRATANTE:	CENTRO DE SALUD MUNICIPAL NIVEL 1 "LUIS ACOSTA", E.S.E.
NIT	814.006.689-4
CONTRATISTA:	SISTEMAS CONEMTEL SAS / R.L. DANNA MILDRETH TORO MOSBBY C.C. 1.089.481.060
NIT.	901891578-5
DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN CONTRATISTA	Av Juan Solarte Obando, Barrio Cementerio, La Unión (N).
VALOR TOTAL:	UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.374.450.00)
OBJETO:	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTERNET BANDA ANCHA, CON VELOCIDAD DE 300MBS. E INSTALACIÓN DUAL BAND RUTER/REEVE SEDE BARRIO LA INMACULADA, ESE LUIS ACOSTA
DURACIÓN:	90 DÍAS a partir de la fecha en la que se suscribe el acta de inicio
SUPERVISOR:	ALMA JOHANA TORO ACURIA C.C. Nro. 59.707.563 de La Unión (N) código 085, grado 001

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

Entre los suscritos, a saber: Por una parte, El CENTRO DE SALUD MUNICIPAL NIVEL 1 "LUIS ACOSTA" Empresa Social del Estado, descentralizada del Municipio de La Unión (Nariño), con domicilio en el mismo, representada legalmente por ALMA JOHANA TORO ACURIA Gerente en propiedad, identificada con C.C. Nro. 59.707.563 expedida en La Unión (N), quien se denominará para efectos del siguiente contrato, LA E.S.E. CONTRATANTE; y por otra parte, SISTEMAS CONEMTEL SAS, identificado (a) con NIT Nro. 901891578-0, actuando bajo la representación legal de DANNA MILDRETH TORO MOSBBY identificado con CC. No. 1.089.481.060, quien para efectos del contrato se denominará CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación De Servicios, de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Empresa Social del Estado, CENTRO DE SALUD MUNICIPAL NIVEL 1 "LUIS ACOSTA", E.S.E., constituye una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas o reorganizadas por ley, cuyo objeto central es la prestación de servicios de salud, entendido como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud, el cual se desarrolla y ejecuta mediante la compraventa de servicios de salud. 2. Que el presente contrato se rige por el Acuerdo No. 002 Del 24 De Mayo Del 2014; La Resolución No. 861 del 19 de agosto del 2014 y sus modificaciones; Resolución 063 del 19 de febrero del 2021 y Resolución 195 del 05 de agosto del 2021; La Resolución No. 274 De Octubre De 2024; las normas del Código Civil y en lo que respecta a la Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007 operará únicamente en lo que a materia de cláusulas excepcionales refiere. 3. Que la Empresa Social del Estado, para los efectos de la contratación se rige por las normas del derecho privado, según expreso mandato del artículo 195, numeral 6 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 16 del Decreto 1306 de 1994, por lo que en aras de asegurar el cumplimiento de los principios constitucionales relacionados al tenor del artículo 209, especialmente de economía, moralidad, publicidad, transparencia y eficiencia, ha elaborado unos documentos de procedimiento de contratación, los cuales fueron adoptados y avalados oficialmente por la Junta Directiva; teniendo como resultado la expedición, el correspondiente Manual o Reglamento de Contratación para esta institución vigente para la fecha en la que se surte el presente contrato. 4. Que el Estatuto de Contratación adoptado por la entidad, le otorga la facultad de incluir como formas o modalidades de contratación, algunas de las figuras o contratos previstos en el estatuto de contratación del estado, como ocurre con el presente contrato. 5. Que, debido a naturaleza funcional y misional de la entidad y su especialidad en salud, no existe dentro de la planta de personal de la ESE CONTRATANTE el funcionario con la capacidad, conocimiento e idoneidad suficiente que le permita brindar y/o garantizar a la ESE LUIS ACOSTA, la prestación del servicio de internet banda ancha, habida cuenta que el mismo, por directriz legal, compete a las entidades privadas de telecomunicaciones destinadas con exclusividad al uso del espectro radioeléctrico por el cual se transmiten las frecuencias de ondas de radio electromagnéticas que permiten las telecomunicaciones (radio, televisión, Internet, telefonía móvil, televisión digital, terrestre, etc.), y son administradas y reguladas por el Gobierno Nacional. Es decir, no existe el personal que cumpla con el perfil para ello. 6. Que, en tal virtud, para llevar adelante la contratación directa de los servicios requeridos, fue necesario adelantar y elaborar los estudios previos de conveniencia y oportunidad que justifican la necesidad de la contratación y demás documentos preliminares en los que se puedan establecer condiciones generales de ejecución del contrato. 7. Que, de conformidad con el presupuesto para la vigencia 2026, existe apropiación presupuestal suficiente y no comprometida para amparar el compromiso que se pretende asumir de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) que hacen parte integral del presente contrato. 8. Que, revisada la Propuesta presentada por el contratista, así como los documentos anexos a ella, se tiene que es una persona capaz e idónea para ejecutar este contrato, habida consideración de la especificación de los servicios, su valor y calidad del mismo, que satisfacen los requerimientos de LA E.S.E. CONTRATANTE y los cuales fueron previamente analizados, revisados y sopesados. Aunado a ello, se encuentra que los documentos que permiten al contratista la posibilidad de prestar el presente servicio se encuentran al día y fueron verificados en las entidades correspondientes, por lo cual, se deja constancia de ello. 9. Que, de conformidad con las anteriores consideraciones, se procede a la suscripción del presente contrato simplificado de Suministro y/o Prestación del Servicio de Internet Banda Ancha para la ESE LUIS ACOSTA, el cual se registrará, en lo general, por las disposiciones contenidas en el Manual Interno de Contratación y sus modificaciones, las normas del Código Civil y, en lo particular, por las siguientes: **CLÁUSULAS.**

PRIMERA. - OBJETO: LA EMPRESA CONTRATISTA, de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación laboral, utilizando sus propios medios, se compromete al CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTERNET BANDA ANCHA, CON VELOCIDAD DE 300MBS. E INSTALACIÓN DUAL BAND RUTER/REEVE SEDE BARRIO LA INMACULADA, ESE LUIS ACOSTA

SEGUNDA. - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.- El contratista se compromete a realizar de manera directa y personal las siguientes obligaciones a saber:

- 1) Realizar el proceso de instalación de Internet Banda Ancha en la sede central y demás sedes aledañas de la ESE LUIS ACOSTA.
- 2) Garantizar la funcionalidad en velocidad, tiempo y calidad de la señal de Internet Banda Ancha para la E.S.E. LUIS ACOSTA.
- 3) Realizar la instalación de la banda ancha con capacidad de 400Mbps bajo los mismos requerimientos y oferta realizada en la propuesta.
- 4) Llevar a cabo la prestación del servicio de manera eficiente.
- 5) Facturar en forma detallada de acuerdo a la prestación del servicio y bajo las condiciones determinadas y enlistadas en la forma de pago.
- 6) Asesorar y capacitar periódicamente al personal Administrativo y operativo del Centro de salud, en el manejo adecuado de la red y su funcionalidad.
- 7) Garantizar la continuidad en la prestación del servicio sin cortes, proporcionando un canal de respaldo en caso de afectación del canal principal, a fin de evitar contratiempos en la atención a salud y bienestar colectivo de los usuarios que dependa con exclusividad de la funcionalidad del servicio de Internet.
- 8) Brindar oportuno mantenimiento a la red destinada al servicio, haciendo presencia cuando se solicite, en la institución para garantizar permanencia en las frecuencias e intensidad y coberturas, además de un respaldo eléctrico en el nodo principal para contar con el servicio 24/7.
- 9) Instalar en la ESE LUIS ACOSTA el router óptico, el concentrador mikrotik o switch de la red de área local.
- 10) Mantener indemne al CONTRATANTE, es decir, libre de responsabilidad por cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones, o de los subcontratistas, o dependientes, al igual que frente a los reclamos, demandas, acciones legales, y costos que se generen por daños y lesiones causadas a personas y/o bienes de terceros ocasionados por el CONTRATISTA durante la ejecución del objeto contractual y relacionados con esta.
- 11) Hacer un seguimiento DIARIO del funcionamiento de las frecuencias e intensidad del servicio suministrado.
- 12) Las demás contenidas en las normas expedidas por las autoridades competentes y que se deriven al cumplimiento del objeto contractual.

TERCERA. - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: Además de las Obligaciones Específicas EL CONTRATISTA también se obliga a:



- 1) Garantizar la prestación del servicio en forma oportuna y eficiente, con las especificaciones técnicas y los requerimientos de idoneidad que sean necesarios y aquellos que además le solicite el supervisor.
- 2) Desarrollar el presente contrato y siguiendo los parámetros establecidos por LA E.S.E. CONTRATANTE.
- 3) Informar inmediatamente de toda circunstancia que afecte de forma grave el desarrollo del objeto contractual.
- 4) Presentar propuestas que contribuyan al mejoramiento del servicio.
- 5) Permitir la supervisión del Desarrollo del objeto contractual por parte de LA E.S.E. CONTRATANTE.
- 6) Presentar los documentos que acrediten el pago a los sistemas de seguridad social
- 7) Optimizar los recursos disponibles para cumplir con los principios de economía, eficiencia y eficacia.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE LA E.S.E. CONTRATANTE: Esta se obliga a:

- 1) Suministrar los elementos y la información necesarios que requiera el CONTRATISTA para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones.
- 2) Establecer los parámetros técnicos dentro de los cuales se ejecutará el contrato.
- 3) Atender las inquietudes y sugerencias que presente el CONTRATISTA previa evaluación de las mismas.
- 4) Informar al contratista cualquier deficiencia, irregularidad u otra situación que se presente en desarrollo del contrato y requiera ser subsanada.
- 5) Pagar oportunamente las sumas de dinero acordadas siempre y cuando se verifique el cumplimiento de las obligaciones contractuales contraídas por el contratista.

QUINTA. - VALOR DEL CONTRATO: Para efectos presupuestales este contrato tiene un monto de UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.374.450.00)

SEXTA.- FORMA DE PAGO: LA E.S.E. CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, el valor pactado en 90 DIAS contados a partir de la fecha en la cual se suscriba el acta de inicio del contrato por valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.374.450.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, el cual se cancelara en honorarios y por periodos Según la (s) factura (s) presentada (s) por el contratista y acorde con la cotización., de la siguiente manera: 1. SE PAGARÁ EL SERVICIO DE INSTALACIÓN AL MOMENTO DE LA FIRMA DEL CONTRATO SEGÚN FACTURA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA. 2. SE PAGARÁ LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET DE MANERA MENSUAL CONFORME A LO ACORDADO Y SEGÚN FACTURA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA. Los anteriores valores se pagarán previa entrega de los informes de actividades y/o el informe a lugar, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes al Sistema General de Seguridad Social (Pensiones, Salud y Riesgos Profesionales), los cuales deberán cumplir las previsiones legales.

VALOR DE INSTALACION	\$ 232.050.00
VELOCIDAD MBS	VALOR MENSUAL
300 Mbps	\$ 380.800.00

PARÁGRAFO. - Si durante la ejecución del Contrato se presenta incumplimiento en el pago de aportes el Centro de Salud impondrá al CONTRATISTA multas sucesivas hasta tanto se dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, en tres (3) oportunidades, LA ESE LUIS ACOSTA dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa, por cuanto esto significa parálisis del servicio contratado.

SÉPTIMA. - PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El contrato tiene una vigencia 90 días, el cual se contará a partir de la suscripción del acta de inicio. El presente contrato se ejecutará en el Municipio de La Unión (Nariño), y en los lugares donde la E.S.E. CONTRATANTE deba prestar y se requiera el servicio. Para todos los efectos legales se tendrá como domicilio contractual el Municipio de La Unión (Nariño). **PARÁGRAFO:** Queda claro que el cumplimiento del total de las metas y/o actividades asignadas no podrá sobrepasar el plazo de ejecución antes mencionado y con el fin de supervisar el oportuno cumplimiento, se establece que por cada mes o proporción se deberá acreditar el cumplimiento de la de metas endilgadas.

OCTAVA. - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Para garantizar el pago del objeto del presente contrato la entidad cuenta con el siguiente CDP:

CDP No. FECHA EXPEDICIÓN	RUBRO	VALOR CDP	VALOR A APROPIAR
2026000999 01 de julio del 2026	2.4.2.4.5.02.09.003.011 Continuidad Costos Indirectos	\$1.374.450.00	\$1.374.450.00

NOVENA. - AUTONOMÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA actuará con libertad y con autonomía técnica y administrativa, recibiendo la adecuada y oportuna información requerida por parte de la ESE CONTRATANTE, así como el espacio físico y técnico de operaciones cuando se requiera.

DÉCIMA. - GARANTÍA: Dada la naturaleza del contrato, el tiempo requerido para su ejecución, las calidades del mismo y el valor pactado como cuantía, en consideración a las exigencias plasmadas en el Manual de Contratación para este tipo de contratos simplificados, la entidad se abstiene de solicitar garantía alguna.

DÉCIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN: La supervisión del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato estarán a cargo ALMA JOHANA TORO ACURIA C.C. Nro. 59.707.563 de La Unión (N) código 085, grado 001, quien deberá suscribir el respectivo informe de actividades y/o supervisión del cumplimiento del objeto del contrato y las obligaciones inmersas en el acorde a la minuta establecida por la entidad, requisito para la cancelación de los valores pactados. La Supervisora, además, deberá cumplir a cabalidad las directrices estipuladas en el artículo 84 de la Ley 1437 de 2011 y emitir el correspondiente oficio de Paz y Salvo Contractual a la terminación del Contrato, si este se hubiese cumplido a satisfacción; documento que se deberá presentar con el último informe final de actividades.

DÉCIMA SEGUNDA. - CESIÓN DEL CONTRATO: El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente la ejecución del presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin autorización previa y escrita de LA ESE. CONTRATANTE la cual puede ser negada sin necesidad de motivarla.

DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL Y EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES: El contratista ejecutará el objeto del presente contrato con total autonomía técnica y sin subordinación con respecto a la ESE CONTRATANTE. Queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre él y el Centro de Salud Municipal Nivel I Luis Acosta ESE, por lo tanto, no se generará el pago de prestaciones sociales, por cuanto el CONTRATISTA no es empleado público ni trabajador oficial, por lo cual solo recibirá por los servicios prestados, únicamente el valor determinado en la cláusula quinta. Así mismo el contratista deberá acreditar como condición para que se efectúe la cancelación de los valores pecuniarios pactados en el presente contrato, su afiliación y pago al Sistema General de Seguridad Social tanto en salud, pensión y riesgos, que aquel deberá realizar por su propia cuenta y riesgo.

PARÁGRAFO. - En el evento que el contratista emplee personal para el desarrollo del objeto del contrato, deberá acreditar en los mismos términos legales que tiene afiliado al personal a la seguridad social y el pago de parafiscales, según corresponda, requisitos que se entenderán cumplidos con la presentación y anexo al presente contrato de los formularios de inscripción y presentación mensual de los recibos de pago por estos conceptos.

DÉCIMA CUARTA. - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: EL CENTRO DE SALUD MUNICIPAL NIVEL I LUIS ACOSTA ESE como primera medida hará uso de los considerandos, reglas y normas que rigen la contratación de la entidad a través de los diferentes manuales y estatutos que rigen la ESE



contratante e incluso de las prerrogativas del derecho civil y comercial; no obstante, si aquellas no satisfacen las posibles contingencias o genere vacíos en la resolución de un conflicto contractual a la entidad, ésta, si así lo estima procedente, podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales de acuerdo a lo señalado en el Estatuto de Contratación de la entidad, normas concordantes y complementarias, sin que sea obligación expresa.

DECIMA QUINTA.- CLÁUSULAS EXORBITANTES: En el presente contrato solo se podrán estipular e incorporar las cláusulas excepcionales al derecho común, de los artículos 15, 16, 17 y 18 de la ley 80 de 1.993, a saber: Interpretación, modificación, terminación unilateral y caducidad, una vez se cumpla

DECIMO SEXTA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Las partes establecen una multa del diez por ciento (10%) del valor total del contrato por incumplimiento de cualquiera de los compromisos estipulados en éste contrato o caducidad, suma que se hará efectiva directamente por la ESE CONTRATANTE de los valores que adeude el contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato sin que medie autorización alguna por parte de este o, por cobro de la garantía o por cualquier otro medio idóneo para obtener el pago, a elección de la entidad.

DECIMO SÉPTIMA.- PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes contratantes y la entrega por parte del contratista de la totalidad de los documentos requeridos por el contratante que dan cuenta de su idoneidad y ausencia de inhabilidades; para su ejecución se requiere, el registro presupuestal de compromiso y la suscripción del acta de inicio.

DECIMO OCTAVA.- CADUCIDAD Y SUS EFECTOS: Previo requerimiento por escrito al CONTRATISTA, la E.S.E. CONTRATANTE declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la prestación de los servicios contratados y evidencie que puede conducir a su paralización, conforme a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1.993, o con ocasión de cualquiera de las causales contenidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1.997 (modificado por el artículo 31 de la Ley 782 de 2002). En caso de que la E.S.E. CONTRATANTE decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la E.S.E. CONTRATANTE continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaratoria de caducidad no dará lugar a indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación para la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

DECIMO NOVENA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento; sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **PARÁGRAFO:** El CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión.

VIGÉSIMA.- CONTRATOS ADICIONALES: Para el desarrollo eficaz del objeto contractual pactado, podrán ser suscritos contratos adicionales a éste, cuyo valor será proporcional al tiempo y valor establecidos inicialmente, los cuales no podrán exceder en la totalidad del 50% de la cuantía originalmente pactada, expresada en salarios mínimos legales mensuales vigentes, según el inciso 2o del parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1.993. Los contratos adicionales relacionados con el valor quedarán perfeccionados una vez suscritos y además se efectuará el registro presupuestal. Los relacionados con el plazo sólo requerirán la firma del contrato y la prórroga de la garantía única. Será requisito indispensable para que pueda iniciarse la ejecución del contrato adicional, su perfeccionamiento, el pago de los impuestos correspondientes si hay lugar y la publicación respectiva. No podrán celebrarse contratos adicionales que impliquen la modificación del objeto del contrato, ni prorrogarse su plazo si estuviere vencido, so pretexto de la celebración de contratos adicionales.

VIGÉSIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN, MODIFICACIONES O ADICIONES AL CONTRATO: Las partes de común acuerdo establecen que el presente contrato podrá suspenderse, modificarse o adicionarse por razón justificada en su contenido total o parcial, de acuerdo a los requerimientos y necesidades de las partes, para en cuyo caso deberá constar expresamente y por escrito las causas que ocasionan esta situación.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Terminado este contrato por vencimiento del plazo o ejecución del mismo se deberá realizar el acta de liquidación en la forma prevista en el artículo 60 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del decreto 019 del 10 de enero de 2012, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha de extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la extensión o ampliación si es del caso, de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extensión de este. En los casos en los que no opere lo antes dicho, el contrato se liquidará de forma bilateral dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato. Aunado a ello, el estatuto de contratación de la ESE LUIS ACOSTA en el artículo 19 se considera: *... En todos los procesos contractuales que adelante determinara las condiciones relacionadas con la liquidación de los contratos.*

VIGÉSIMA TERCERA.- LIQUIDACIÓN UNILATERAL: Si el CONTRATISTA no se presentó a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por la E.S.E. CONTRATANTE y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición.

VIGÉSIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: Las partes de común acuerdo en cualquier momento podrán terminar el contrato, y en especial unilateralmente el CONTRATANTE si el CONTRATISTA no presenta los requisitos para la ejecución del contrato en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de la suscripción de éste, se terminará, pudiendo el CONTRATANTE adjudicar y suscribir el contrato con otro CONTRATISTA.

VIGÉSIMA QUINTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA con la suscripción de este contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política de 1.991 y sus actos legislativos, en los artículos 8° de la ley 80 de 1.993, modificado por la ley 1474 de 2.011 (artículos 1, 2.4, par 2 art.84) y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

VIGÉSIMA SEXTA.- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la E.S.E. CONTRATANTE, de los reclamos, demandas, acciones legales y costas que surjan con ocasión de la prestación del servicio, así como del uso de patentes, diseños, invenciones o derechos de autor que sean utilizados para la ejecución del contrato y que sean propiedad de terceros. Se considerarán hechos imputables a EL CONTRATISTA las acciones y omisiones de su personal, subcontratistas o proveedores, así como el personal de éstos, que produzcan deficiencias o incumplimientos. En caso de demandas, reclamaciones o acciones legales contra de la E.S.E. CONTRATANTE y que sean responsabilidad del CONTRATISTA, conforme a lo pactado en este contrato, éste será notificado, obligándose a mantener indemne a la E.S.E. CONTRATANTE y a responder por dichas reclamaciones y todos los costos que generen.

VIGÉSIMO SÉPTIMA.- REQUISITOS DEL CONTRATO: Son requisitos para la ejecución del contrato los establecidos en el Estudio Previo y los consignados en la correspondiente Lista de Chequeo en las condiciones exigidas por esta, la cual hace parte del Plan de Mejoramiento plasmado a la Contraloría Departamental de Nariño. Hacen igualmente parte de este instrumento, todos los documentos de Supervisión e informes sobre la gestión contractual que se produzcan a lo largo del término del contrato.

VIGÉSIMA OCTAVA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo, conciliación y transacción, y si estos fallaran, mediante las acciones judiciales y/o jurídicas correspondientes.



E.S.E.
LUIS ACOSTA
LA UNIÓN NARIÑO
Por Amor a la Salud

Cod. 523990088601
Nit: 814.006.689-4

VIGÉSIMA NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD: En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. En todo caso, el contratista no podrá difundir, entregar o comunicar a terceros la información y documentación que le sea confiada o por el generada en ejecución de las obligaciones del contrato sino conforme a los deberes estatuidos en el mismo o de acuerdo a requerimiento que le sea realizado por parte del jefe de la dependencia a la que se encuentra vinculado.

TRIGÉSIMA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral de este contrato todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES: Serán los establecidos principalmente en los Estatutos y Manuales de contratación que rigen la ESE LUIS ACOSTA y subsidiariamente los artículos 4º y 5º respectivamente, de la Ley 80 de 1.993.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los documentos que integran el contrato. 2. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. 3. Que al momento de la celebración del contrato se encuentra a paz y salvo con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y debidamente afiliado. 4. Declara ha tenido acceso a los documentos que integran el contrato, su revisión y aclaraciones pertinentes, por lo que con su firma en el presente contrato acepta su contenido.

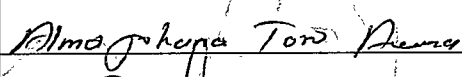
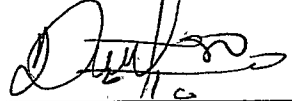
TRIGÉSIMA TERCERA.- DOMICILIO CONTRACTUAL: El domicilio contractual es el municipio de La Unión (Nariño).

Entidad Contratante: ESE LUIS ACOSTA
Representante legal: ALMA JOHANA TORO ACURIA
Cargo: Gerente
Dirección: Sede La Inmaculada
Teléfono: 7265931 – 3137970380,
Correo electrónico: censalud@eseluisacosta-launion-narino.gov.co

Nombre del Contratista: SISTEMAS CONEMTEL SAS
Dirección: Av Juan Solarte Obando, Barrio Cementerio, La Unión (N).
Teléfono: 3135152205
Correo electrónico: sistemaconemtel@hotmail.com

TRIGÉSIMA PRIMERA.- DOMICILIO CONTRACTUAL: El domicilio contractual es el municipio de La Unión (Nariño).

Para constancia se firma en La Unión Nariño al 01 de julio del 2026.

ALMA JOHANA TORO ACURIA GERENTE CENTRO DE SALUD MUNICIPAL NIVEL 1 "LUIS ACOSTA", E.S.E. CONTRATANTE	
SISTEMAS CONEMTEL SAS R.L. DANNA MILDRETH TORO MOSBBY C.C. 1.089.481.060 CONTRATISTA	

Proyectó y revisó: Daniel Andrés Toro Ortiz (Asesor Jurídico de Contratación para EBS)